

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 17827 DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[I]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones,*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 - 3.**

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **5361A** de fecha **11/01/2023** mediante el radicado No.20235341935842 del 09 de agosto de 2023.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 – 3** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **SKY676** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 – 3** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio

¹⁴"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución N. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

¹⁶ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución N°. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, *"Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los CAMIONES con configuración de 2 EJES, que registren en el RuntPro un peso bruto vehicular de 8500Kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 6427 de 2009 Ministerio de Transporte modificado por el Art. 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021 regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 - 3** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **SKY676** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte N° 5361A del 11/01/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracciones al Transporte N° 5361A del 11/01/2023, impuesto al vehículo de placas SKY676 junto al tiquete de báscula N°. 00619 del 11/01/2023, expedido por la estación de pesaje la Lizama 1 y el Manifiesto de Carga N°. T8226 del 10/01/2023, expedido por la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 - 3.**

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que: *"(...) VEHICULO CON SOBREPESO SEGUN TIQUETE DE BASCULA 000619 TRANSPORTA 4 VEHICULOS SEGUN MANIFIESTO DE CARGA T8226 EXPEDIDO POR LA EMPRESA ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS NIT 9002407413 SE SUBSANA INMOVILIZACION YA QUE EL CONDUCTOR TRASBORDA UN VEHICULO DE IGUAL MANERA NO SE CUENTAN CON LOS*

RESOLUCIÓN No 17827

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"

MEDIOS DISPONIBLES PARA EL TRASLADO A UN PARQUEADERO AUTORIZADO.
(...)", como se evidencia a continuación:

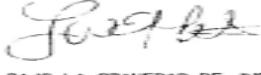
<p>15.1. MODALIDADES DE TRANSPORTE DE OPERACION NACIONAL NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES 15.2. MODALIDADES DE TRANSPORTE DE OPERACION METROPOLITANO. DISTRITAL Y/O MUNICIPAL NOMBRE: N/A 16. TIPO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (DECISION 837 DE 2019) 16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE I INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO:0 NUMERAL:0 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del conductor) NUMERO:0 FECHA:2023-01-11 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO:0 FECHA:2023-01-11 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES VEHICULO CON SOBREPESO SEGUN TITO DE BASCULA 000619 TRANSPORTA 4 VEHICULOS SEGUN MANIFIESTO DE CARGA TB226 EXPEDIDO POR LA EMPRESA ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS NIT 9002407413 SE SUBSANA INVESTIGACION YA QUE EL CONDUCTOR SE ACERCO A UN VEHICULO Y Dijo que HABIA UN SOBREPESO Y QUE NO SE CUENTAN CON LOS MEDIOS DISPONIBLES PARA EL TRASLADO A UN PARQUEADERO AUTORIZADO.</p> <p>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRASLADO Y TRANSPORTE NOMBRE = YANNIS ESTEVENS HERRERA ACOSTA PLACA : 126962 ENTIDAD : LINEA DE REACCION E INTERVENCION DEMAR 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR </p>	<p>INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 5361A 1. FECHA Y HORA 2023-01-11 09:52:52 2. LUGAR DE LA INFRACTION DIRECCION: LIZAMA - SAN ALBERTO 4 BASCULA LIZAMA 1 - KM 4 VPA LIZAMA -SAN ALBERTO BARRANCABERMEJA 3. PLACA: SKY676 4. EXPEDIDA: CAJICA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: SKY676 7. NACIONALIDAD: COLOMBIANO 8. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUEBLO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. 1. RAZON DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO:0 FECHA:2023-01-11 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMION 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI UDADANIA NUMERO:4241633 NACIONALIDAD:Colombiano EDAD:59 NOMBRE: IVAN CAMACHO RUBIANO DIRECCION:Cra 49b Edsolar barrinero n Levico susu TELEFONO:3204559877 MUNICIPIO:BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO:10026033513 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO:4241633 VIGENCIA:2023-01-18 CATEGORIA:C2 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: RANSON HERNANDO PENA MORA TIPO DE DOCUMENTO: C.C NUMERO:10026033513 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RACION SOCIAL:Asotransporte Topis TIPO DE DOCUMENTO:NIT NUMERO:9002407413 14. INFRACTION AL TRANSPORTE MACIONAL: 14.1. AÑO:1996 ARTICULO:49 NUMERAL:9 LITERAL:F 14.2. INMOLIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 14.3. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE:Manifiesto de carga NUMERO:TB226 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOLIZACION:Super Intendencia 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOLIZACION:Super Intendencia</p>
---	---

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5361A del 11/01/2023.

<p>ESTACION DE PESAJE LA LIZAMA 1 B/MEJA SANTANDER</p>
<p>Pesaje #: 000619 Fecha: 11/01/2023 Hora: 09:17:00 Peso Maximo: 11500 Kg Peso registrado: 11610 Kg Sobrepeso: 110 Kg Año registro: 2010 Placa: SKY676 Empresa: SIN EMPRESA Designacion: C2 CLASE/MARCA : HINO TIPO CARGA : 5.VEHICULOS TIPO CARROZERIA : NIÑERA</p>

Imagen 2. Tiquete de báscula No. 00619 del 11/01/2023

RESOLUCIÓN No 17827

DE 28-11-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS."**

 <p>MINISTERIO DE TRANSPORTE</p>  <p>ST SuperTransporte</p>		<p>MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA ASOTRANSPORTE LOGISTICA S.A.S.</p> <p>Nit: 9002407413 CRA. 32 No. 7 - 18 PISO 3. Tel: 2016647 BOGOTA BOGOTA D.C.</p>		<p>*La impresión en soporte papel (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 8 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital carece de autenticidad, integridad y no repetición.</p> <p>Manifiesto : T8226</p> <p>Autorización: 75038687</p> 																																																																																					
<p>FECHA DE EXPEDICION: 2023/01/10</p> <p>FECHA y HORA RADICACION: 2023/01/10 12:10 pm</p>		<p>TIPO DE MANIFIESTO: General</p>		<p>ORIGEN DEL VIAJE: BARRANQUILLA ATLANTICO</p>																																																																																					
				<p>DESTINO DEL VIAJE: BOGOTA BOGOTA D.C.</p>																																																																																					
<p>TITULAR MANIFIESTO: PEDRO AGUSTIN APONTE LAGOS</p>		<p>DOCUMENTO IDENTIFICACION: 2935066</p>		<p>DIRECCION: BOGOTA - FONTIBON</p>																																																																																					
<p>PLACA: SKY676</p> <p>CONDUTOR: IVAN CAMACHO RUBIO</p>		<p>PLACA: HINO</p> <p>DOCUMENTO IDENTIFICACION: 4241633</p>		<p>CONFIGURACION: 2</p> <p>PesoVehic: 4000</p> <p>PesoVacioRemolque: 0</p> <p>DIRECCION: BOGOTA</p>																																																																																					
<p>CONDUTOR Nro.2: .</p>		<p>DOCUMENTO IDENTIFICACION:</p>		<p>DIRECCION CONDUCTOR 2:</p>																																																																																					
<p>POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO: PEDRO AGUSTIN APONTE LAGOS</p>		<p>DOCUMENTO IDENTIFICACION: 2935066</p>		<p>DIRECCION:</p>																																																																																					
<p>INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES</p>																																																																																									
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA</td> </tr> <tr> <td>Nro. Remesa</td> <td>Unidad Medida</td> <td>Cantidad</td> <td>Naturaleza</td> <td>Empaque</td> <td>Producto Transportado</td> </tr> <tr> <td>T8226</td> <td>Kilogramos</td> <td>4,160.00</td> <td>Carga Normal</td> <td>Granel Solido</td> <td>008703</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>Permiso INVAS:</td> <td colspan="2">4 VEHICULOS</td> </tr> <tr> <td colspan="6"> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">VALORES</td> </tr> <tr> <td>VALOR TOTAL DEL VIAJE</td> <td>4,100.000,00</td> </tr> <tr> <td>RETENCION EN LA FUENTE</td> <td>41,000,00</td> </tr> <tr> <td>RETENCION ICA</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR NETO A PAGAR</td> <td>4,059,000,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR ANTICIPO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>SALDO A PAGAR</td> <td>4,059,000,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> <p>Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúnciela a la Superintendencia de Puntos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915815 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>LUGAR DE PAGO: BOGOTA BOGOTA D.C.</p> </td> <td>FECHA: 2023/01/31</td> <td colspan="2"> <p>INFORMACION Remitente / Lugar Descarga: 8110117798 RENTING COLOMBIA S.A.S</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>CARGUE PAGADO POR: REMITENTE</p> </td> <td></td> <td colspan="2"> <p>INFORMACION Destinatario / Lugar Descarga: BOGOTA BOGOTA D.C.</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>DESCARGUE PAGADO POR: DESTINATARIO</p> </td> <td></td> <td colspan="2"> <p>Dueño Poliza: No existe poliza</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> <p>OBSERVACIONES</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> <p>NOTA: ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS NO SE RESPONSABILIZA POR MERCANCIA HURTADA O PERDIDA EN EL TRAYECTO RELACIONADO EN ESTE MANIFIESTO. EL PAGO DEL FLETE Y RETENCIONES ESTÁN A CARGO DEL DESTINATARIO YA QUE ES UN FLETE CONTRA-ENTREGA. CUALQUIER TIPO DE COMPARTEO ES RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS REGISTRADAS EN ESTE MANIFIESTO. PARA MAYOR INFORMACION, POR FAVOR COMUNICARSE AL 303091130</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="3"> <p>Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL</p> </td> <td colspan="2"> <p>Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL</p> </td> <td>SIN FIRMA</td> </tr> </table>						INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA		Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	T8226	Kilogramos	4,160.00	Carga Normal	Granel Solido	008703				Permiso INVAS:	4 VEHICULOS		<table border="1"> <tr> <td colspan="2">VALORES</td> </tr> <tr> <td>VALOR TOTAL DEL VIAJE</td> <td>4,100.000,00</td> </tr> <tr> <td>RETENCION EN LA FUENTE</td> <td>41,000,00</td> </tr> <tr> <td>RETENCION ICA</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR NETO A PAGAR</td> <td>4,059,000,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR ANTICIPO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>SALDO A PAGAR</td> <td>4,059,000,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS</td> </tr> </table>						VALORES		VALOR TOTAL DEL VIAJE	4,100.000,00	RETENCION EN LA FUENTE	41,000,00	RETENCION ICA	0,00	VALOR NETO A PAGAR	4,059,000,00	VALOR ANTICIPO	0,00	SALDO A PAGAR	4,059,000,00	VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS		<p>Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúnciela a la Superintendencia de Puntos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915815 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co</p>						<p>LUGAR DE PAGO: BOGOTA BOGOTA D.C.</p>			FECHA: 2023/01/31	<p>INFORMACION Remitente / Lugar Descarga: 8110117798 RENTING COLOMBIA S.A.S</p>		<p>CARGUE PAGADO POR: REMITENTE</p>				<p>INFORMACION Destinatario / Lugar Descarga: BOGOTA BOGOTA D.C.</p>		<p>DESCARGUE PAGADO POR: DESTINATARIO</p>				<p>Dueño Poliza: No existe poliza</p>		<p>OBSERVACIONES</p>						<p>NOTA: ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS NO SE RESPONSABILIZA POR MERCANCIA HURTADA O PERDIDA EN EL TRAYECTO RELACIONADO EN ESTE MANIFIESTO. EL PAGO DEL FLETE Y RETENCIONES ESTÁN A CARGO DEL DESTINATARIO YA QUE ES UN FLETE CONTRA-ENTREGA. CUALQUIER TIPO DE COMPARTEO ES RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS REGISTRADAS EN ESTE MANIFIESTO. PARA MAYOR INFORMACION, POR FAVOR COMUNICARSE AL 303091130</p>						<p>Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL</p>			<p>Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL</p>		SIN FIRMA
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA																																																																																									
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado																																																																																				
T8226	Kilogramos	4,160.00	Carga Normal	Granel Solido	008703																																																																																				
			Permiso INVAS:	4 VEHICULOS																																																																																					
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">VALORES</td> </tr> <tr> <td>VALOR TOTAL DEL VIAJE</td> <td>4,100.000,00</td> </tr> <tr> <td>RETENCION EN LA FUENTE</td> <td>41,000,00</td> </tr> <tr> <td>RETENCION ICA</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR NETO A PAGAR</td> <td>4,059,000,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR ANTICIPO</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td>SALDO A PAGAR</td> <td>4,059,000,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS</td> </tr> </table>						VALORES		VALOR TOTAL DEL VIAJE	4,100.000,00	RETENCION EN LA FUENTE	41,000,00	RETENCION ICA	0,00	VALOR NETO A PAGAR	4,059,000,00	VALOR ANTICIPO	0,00	SALDO A PAGAR	4,059,000,00	VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS																																																																					
VALORES																																																																																									
VALOR TOTAL DEL VIAJE	4,100.000,00																																																																																								
RETENCION EN LA FUENTE	41,000,00																																																																																								
RETENCION ICA	0,00																																																																																								
VALOR NETO A PAGAR	4,059,000,00																																																																																								
VALOR ANTICIPO	0,00																																																																																								
SALDO A PAGAR	4,059,000,00																																																																																								
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS																																																																																									
<p>Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denúnciela a la Superintendencia de Puntos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915815 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co</p>																																																																																									
<p>LUGAR DE PAGO: BOGOTA BOGOTA D.C.</p>			FECHA: 2023/01/31	<p>INFORMACION Remitente / Lugar Descarga: 8110117798 RENTING COLOMBIA S.A.S</p>																																																																																					
<p>CARGUE PAGADO POR: REMITENTE</p>				<p>INFORMACION Destinatario / Lugar Descarga: BOGOTA BOGOTA D.C.</p>																																																																																					
<p>DESCARGUE PAGADO POR: DESTINATARIO</p>				<p>Dueño Poliza: No existe poliza</p>																																																																																					
<p>OBSERVACIONES</p>																																																																																									
<p>NOTA: ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS NO SE RESPONSABILIZA POR MERCANCIA HURTADA O PERDIDA EN EL TRAYECTO RELACIONADO EN ESTE MANIFIESTO. EL PAGO DEL FLETE Y RETENCIONES ESTÁN A CARGO DEL DESTINATARIO YA QUE ES UN FLETE CONTRA-ENTREGA. CUALQUIER TIPO DE COMPARTEO ES RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR Y PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS REGISTRADAS EN ESTE MANIFIESTO. PARA MAYOR INFORMACION, POR FAVOR COMUNICARSE AL 303091130</p>																																																																																									
<p>Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL</p>			<p>Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL</p>		SIN FIRMA																																																																																				

Imagen 3. Manifiesto Electrónico de Carga No. T8226 del 10/01/2023

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	5361A	11/01/2023	SKY676	<p>VEHICULO CON SOBREPESO SEGUN TIQUETE DE BASCULA 000619 TRANSPORTA 4 VEHICULOS SEGUN MANIFIESTO DE CARGA T8226 EXPEDIDO POR LA EMPRESA ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS NIT 9002407413 SE SUBSANA INMOVILIZACION YA QUE EL CONDUCTOR TRASBORDA UN VEHICULO DE IGUAL MANERA NO SE CUENTAN CON LOS MEDIOS DISPONIBLES PARA EL TRASLADO A UN PARQUEADERO AUTORIZADO.</p>	<p>Tiquete de báscula No. 00619 del 11 de enero de 2023, expedido por la estación de pesaje Bascula la Lizama 1.</p>	11.610Kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

Bajo ese orden de ideas, este Despacho logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 – 3** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrado o- Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	5361A	SKY676	8.500	11.500	11.610	110 kg

Cuadro N° 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficios No. 20248740535581 de 25 de junio de 2024 y No. 20248740563801 del 05 de julio de 2024 solicitó a la Concesionaria Unión Temporal Peajes Nacionales, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2021 y 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.3. Que, mediante radicados No. 20245341263942 del 28 de junio de 2024 y No. 20245341336152 del 11 de julio de 2024, el Director del Proyecto de la Unión Temporal Peajes Nacionales allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades de 2021 y 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula la Lizama 1 de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰ y con certificado de calibración²¹

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 – 3** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d)

²⁰ Obrante en el expediente

²¹ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 – 3** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **SKY676** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 - 3**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **SKY676** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 - 3**, por

RESOLUCIÓN N° 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 - 3**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS** con **NIT 900240741 - 3** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/IQDI_O_22VbNhToKcHtQPlh_4AYKjHFZw4B4IwUEenbNvCGY?e=cicmIE

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 17827

DE 28-11-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.**"*

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS

Representante legal o quien haga sus veces

correo electrónico: gerencia@asotransportelogistica.com - asotransportelogistica@gmail.com²⁵

Dirección: Cr 32 No. 7 18 P 3

Bogotá, D.C.

Proyectó: Daniela Cabuya - Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Natalia Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Autorizados en VIGIA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES
PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS

Sigla: ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS

Nit: 900240741 3

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02615883
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 19 de mayo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 32 No. 7 18 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@asotransportelogistica.com
Teléfono comercial 1: 2016647
Teléfono comercial 2: 3103467005
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 32 No. 7 18 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@asotransportelogistica.com de notificación:
Teléfono para notificación 1: 2016647
Teléfono para notificación 2: 3103467005
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 9 de septiembre de 2008 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2008, con el No. 01242239 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 7 de la Asamblea de Accionistas, del 6 de mayo de 2015, inscrita el 15 de mayo de 2015 bajo el número 01939957 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de:

Bogotá D.C a la ciudad de Neiva.

Por Acta No. 8 de la Asamblea de Accionistas, del 6 de agosto de 2015, inscrita el 17 de septiembre de 2015 bajo el número 02020210 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Neiva, a la ciudad de Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02021672 de fecha 23 de septiembre de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 025 de fecha 25 de agosto de 2015 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad ASOTRANSPORTE LOGISTICA S.A.S. APOYO Y SOLUCIONES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LOGISTICA S.A.S. Sigla ASOTRANSPORTE LOGÍSTICA "S.A.S.", tendrá como objeto social general la realización de cualquier actividad civil o comercial licita en la República de Colombia o en el exterior. Trasportes de servicio público de carga por carretera como paquetería, semi-masivo, masivo, de líquidos, hidrocarburos, material de arrastre y agregados. Compra y venta de acciones, compra y venta de maquinaria amarilla y sus respectivos repuestos, compra y venta de vehículos y sus respectivos repuestos, prestar el servicio de carga a nivel internacional.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$650.000.000,00
No. de acciones : 130.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$650.000.000,00
No. de acciones : 130.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$650.000.000,00
No. de acciones : 130.000,00
Valor nominal : \$5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal. Tendrá un gerente suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, sin limitación alguna. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas general en sus reuniones ordinarias, un inventario y balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General de Accionistas. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. El gerente del suplente estará con las mismas funciones propias del gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 11 del 20 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649873 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Victor Alejandro Garnica Riveros	C.C. No. 000000003029099
Gerente Suplente	Yehimy Abril Diaz	C.C. No. 000000052860672

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 16 de marzo de 2009 de la Junta de Socios	01300628 del 27 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1464 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01772673 del 10 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1464 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 49 de Bogotá	01772674 del 10 de octubre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1464 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1464 del 3 de octubre de 2013 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.

Acta No. 06 del 16 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 8 del 6 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 09 del 26 de marzo de 2017 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 11 del 20 de noviembre de 2020 de la Accionista Único

01772675 del 10 de octubre de 2013 del Libro IX

01776537 del 25 de octubre de 2013 del Libro IX

01932896 del 23 de abril de 2015 del Libro IX

02020210 del 17 de septiembre de 2015 del Libro IX

02200032 del 27 de marzo de 2017 del Libro IX

02649872 del 31 de diciembre de 2020 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 19 de septiembre de 2015, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.222.280.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="900240741"/> 3	* Vigilado?: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="ASOTRANSPORTE LOGISTICA SAS APOYO Y SC"/>	* Sigla: <input type="text" value="ASOTRANSPORTE LOGISTICA"/>
E-mail: <input type="text"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="TRANSPORTE DE MERCANCIA POR CARRETERA"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="GERENCIA@ASOTRANSPORTE"/></p> <p>Página web: <input type="text"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="ASOTRANSPORTELOGISTICA@"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u>CR 32 NO. 7 18 P 3</u></p>	

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	62599
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@asotransportelogistica.com - gerencia@asotransportelogistica.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17827 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-01 11:52
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:56:45	Tiempo de firmado: Dec 1 16:56:45 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:56:46	Dec 1 11:56:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[22987]: 6282B12486E7: to=<gerencia@asotransportelogistica. c o m>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.179.26] : 25, delay=1, delays=0.09/0/0.62, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764608206 af79cd13be357-8b52a1c6586si433245785a.15 0 1 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/01 Hora: 12:06:48	Dirección IP: 74.125.210.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/01 Hora: 12:07:05	Dirección IP: 190.25.105.176 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17827 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330178275.pdf	cf33c07e4fdc0433cf4459e9e8b369db288027dc455ca4489f29f57312a3cad7

📄 Descargas

Archivo: 20255330178275.pdf **desde:** 190.25.105.176 **el día:** 2025-12-01 12:07:32

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	62600
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	asotransportelogistica@gmail.com - asotransportelogistica@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17827 - CSMB
Fecha envío:	2025-12-01 11:52
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:56:44	Tiempo de firmado: Dec 1 16:56:44 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/12/01 Hora: 11:56:45	Dec 1 11:56:45 cl-t205-282cl postfix/smtp[4162]: BCAFC1248827: to=<asotransportelogistica@gmail.com> com& g t;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251 .16.26].25, delay=1, delays=0.13/0/0.18/0.7, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764608205 af79cd13be357-8b52a1db764si420454185a.19 2 7 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/12/01 Hora: 13:13:47	Dirección IP: 74.125.210.132 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/12/01 Hora: 13:14:11	Dirección IP: 190.25.105.176 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 17827 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330178275.pdf	cf33c07e4fdc0433cf4459e9e8b369db288027dc455ca4489f29f57312a3cad7

📁 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co